

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIX

Managua, D. N., Lunes 7 de Noviembre de 1955

Nº. 252

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Quincuagésima Primera Sesión de la Cámara de Diputados . . . . . Pág 2477

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. . . . . 2478  
Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de Chinandega . . . . . 2481

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Autorízanse unos pedidos de Harina . . . . . 2486

**RELACIONES EXTERIORES**

Acéptase una renuncia. . . . . 2487

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**

Autorización. . . . . 2487

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 2487  
Títulos Supletorios . . . . . 2488  
Marcas de Fábrica . . . . . 2488  
Terrenos Municipales . . . . . 2489  
Declaratoria de herederos . . . . . 2491  
Citación de Procesados . . . . . 2492

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara de Diputados**

Quincuagésima Primera Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Quinto Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y treinta y cinco minutos de la mañana del día viernes, veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Preside el Diputado Somoza Debayle, asistido de los Diputados Montenegro y Zurita como primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Téllez Lacayo, Pinell, Mairena, Medina Baca, Pereira, Rivas Solórzano, Albir, Tablada Solís, Castillo (Salvador), Irfas, Bendaña Mendoza, Suárez López, Benoit, Bustamante, Zúniga Padilla, Fernández, Conrado Vado, Paguaga (Gustavo), Medina Moreira, Artilles, Enríquez B., Cerna Baca,

Zelaya Morales, Talavera, Cerna (Arturo) y Morales Marengo.

1.—El Presidente Somoza Debayle declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—El Diputado Medina Moreira toma la palabra para protestar y refutar las palabras del Diputado Conrado Vado, vertidas en su exposición de la sesión anterior, que califica de errada interpretación de las doctrinas de la Iglesia Católica y sus Papas, que aquel Diputado confunde con las de Carlos Marx en materia económico-social. A continuación, el Diputado Conrado Vado, confirma su criterio expuesto en la sesión anterior.

4.—Se inicia la discusión del articulado del proyecto de Ley Orgánica de la Seguridad Social. Después de discutido el Arto. 1 se aprueba con la siguiente redacción, de acuerdo con el dictamen y las mociones de los Diputados Zúniga Padilla y Castillo (Salvador): «Arto. 1.—La orientación, coordinación y dirección superior de la seguridad social de la nación, en sus tres aspectos de asistencia social, asistencia médica y seguros sociales, se ejercerán, en ejecución de lo que prescriben los Artos. 97 y 290 Cn., por medio de un organismo denominado: JUNTA NACIONAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL que gozará de la autonomía funcional que esta ley le concede».

5.—Al iniciarse la discusión del Arto. 2., la sesión se suspende para reanudarla por la tarde del mismo día.

6.—La sesión se reanuda a las cinco y treinta minutos de la tarde con los mismos integrantes de la Mesa Directiva y con la siguiente asistencia: Diputados Pinell, Zelaya Morales, Téllez Lacayo, Suárez López, Rivas Solórzano, Pereira, Cerna (Arturo), Morales Marengo, Cerna Baca, Castillo (Salvador), Bendaña Mendoza, Bustamante, Benoit, Enríquez B., Conrado Vado, Fernández, Artilles, Paguaga (Gustavo) y Medina Moreira.

7.—Al discutirse el Arto. 2., del proyecto en debate, se aprueba con las siguientes reformas: en el acápite g) la frase, «asumir su administración» se cambia por la de «reorganizar su administración». El acápite h) se suprime y su lugar lo ocupa el acápite i)

con la siguiente redacción: «i) Autorizar las colectas, fiestas y espetáculos de organismos, instituciones o personas no reconocidas por la ley para actividades altruista, con fines y propósitos de asistencia social, los cuales no podrán llevarse a efecto sin su debida autorización otorgada previa justificación ante ella de la necesidad de llevarlos a cabo». Al acápite d) del punto 2o., se le suprime la siguiente frase: «y aun asumir la administración». La fracción 3o. se redactará así: «3o.) En materia de Seguros Sociales:

Proteger a los trabajadores, de los riesgos de enfermedad común, invalidez, ancianidad y desocupación. El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, que esta ley establece, funcionará mediante racional concurrencia del Estado, del beneficiario y del patrón».

Después de esta fracción, la redacción seguirá así:

### Capítulo II

#### *De las Atribuciones y Funciones de la Junta en materia económica y administrativa*

Art. 3.—En la materia económica y administrativa corresponde a la Junta:

a) etc. . . .

Los siguientes acápite b) y c) formarán uno solo, con la siguiente redacción: «b) Crear las Juntas Locales de Asistencia Social que fueren necesarias, señalándoles las respectivas jurisdicciones y suprimir las que estimare convenientes». Todos los acápite siguientes cambian de letra en su ordenación. En el acápite d) del proyecto, el verbo «establecer» se cambia por el de «Reorganizar». El inciso g) del proyecto se redacta como sigue: «f) Administrar sus fondos, vender, gravar o arrendar los bienes muebles o inmuebles que le pertenezcan y resolver las demás operaciones económicas que requieran sus actividades, tales como préstamos bancarios, transacciones judiciales o extrajudiciales, etc.» Un acápite más se agregará a los existentes, formando con el párrafo final del Art. 3. del proyecto, y dirá así: «j) Crear las otras instituciones y dependencias que fueren necesarias para la mejor realización de sus labores, como la Central de Adquisiciones y Suministros, etc.» Como párrafo final del Art. 3., y a continuación del acápite j) anteriormente citado, irá el siguiente: «Los Acuerdos de la Junta en los casos de los incisos a), b) y c) del Capítulo II, Art. 3., requieren la aprobación del Poder Ejecutivo». El Art. 3. del proyecto se convierte en capítulo especial y su redacción será la siguiente:

### Capítulo III

#### *De la Dirección y Representación de la Junta*

Art. 4.—(La redacción de este Artículo es igual a la que figura como Arto. 3. del proyecto, suprimiéndole el párrafo final que se inicia así: También creará. . .) El Capítulo II del proyecto pasa a ser Capítulo IV, el Arto. 4.; será Art. 5 y se reforman los siguientes acápite: el g) se redactará así: «g) Un representante de los médicos elegido por el Colegio Médico de carácter obligatorio, o en su defecto por la Asociación Médica Nicaragüense. Los médicos perderán esa representación si dicho Colegio no está organizado dentro de un año contado desde la vigencia de la presente ley». El punto 3o.) del acápite i) del artículo en cuestión se leerá así: «3o.) de los obreros y empleados de Comercio, etc. . . .» El acápite o párrafo final del mismo artículo, se redactará como sigue: «Cuando por cualquier causa las personas a que se refieren los Incos. g), h) e, i) no hubieren podido ser electas dentro de sesenta días por las asociaciones legalmente constituidas a que se refieren dichos incisos, los representantes de esas actividades serán escogidos y nombrados por el Poder Ejecutivo, dentro de los afiliados a las instituciones que deben estar representadas».

8.—La discusión del proyecto en debate se suspende y se da lectura al dictamen favorable sobre el proyecto por el cual se autoriza la inhumación del cadáver del Pbro. Adolfo Jorba en el templo de Belén, Departamento de Rivas. Pero al iniciarse su discusión el quorum se rompe y la sesión se levanta, después de que el Presidente Somoza Debayle cita para el miércoles próximo, a la hora reglamentaria.

Luis A. Somoza  
Presidente

Aurelio Montenegro  
Secretario.

Manuel F. Zurita  
Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez y seis de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Oloso de esta Sala, don Reinaldo A. Arostegui, la cuenta de la Tesorería Municipal de Chichigalpa, Departamento de Chinandega que el señor Mario Avellán, mayor de edad, casado, carpintero y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y uno;

**Resulta:**

Que según estado de Caja que corre al folio 8, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Veinticuatro Mil Doscientos Setenta y Nueve Córdobas y Setentium cet. (C\$ 24,279.71), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 12, de las diez y media de la mañana del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y dos con el pliego de reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las diez y cincuenta de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

**Considerando:**

Que en escrito del dos de Abril de mil novecientos cincuenta y dos folio 14, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Mario Avellán, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de... que acusa tener como existencia al... de mil novecientos... Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad; y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 33, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899 segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Mario Avellán de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con las Rentas del Tesoro Municipal de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, por lo que que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y uno, cuarto de su actuación a tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Gustavo Espinoza la cuenta de la Tesorería Municipal de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, que el señor Ramón Grijalva, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta; y

**Resulta:**

Que según estado de Caja que corre al folio 8, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ochentisiete Mil Setecientos Setentiocho Córdobas y Noventiocho Centavos (C\$ 87,778.98), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 35 de las ocho de la mañana del veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, con siete reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las ocho y media de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

**Considerando:**

Que en escrito del treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, folio 37, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Ramón Grijalva, presentado co-

mo prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N° 473 del 13 de Septiembre de 1946, - por valor de Dos Mil Doscientos Veintinueve Córdobas y Treintidos Centavos (¢ 2,229.32), que acusa tener como existencia al 1 de Julio de mil novecientos cincuenta, folio 8; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Felipe Benavides S., en escrito del veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 39, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relación es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Ramón Orijalva, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifique, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Ed. Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Las nueve y media de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Leónidas Ocón M., la cuenta de la Tesorería Municipal de Oco-

tal, Departamento de Nueva Segovia, que el señor Víctor M. Zelaya, mayor de edad, soltero, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos Egresos de Veintiseis Mil Quinientos Cincuenta y Seis Córdobas con Setenta Centavos (¢ 26,556 70), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 16 de las nueve de la mañana del veintinueve de Octubre de mil novecientos y tres, con seis reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las nueve y media de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 18, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Víctor M. Zelaya, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N° 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Cinco Mil Ciento Ochenta y Ocho Córdobas con Doce Centavos (¢ 5,188.12), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 19; y

Considerando:

Habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Felipe Benavides S., en escrito del diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 20, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Víctor M. Zelaya, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con

las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Ocotul, Departamento de Nueva Segovia, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, 79 de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Secretario.

No. 572

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Santo Tomás, Departamento de Chinandega, que dice:

Art. 1o.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Santo Tomás, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
—A—			
1—Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere pagará cada vez, en calidad de multa			₡ 0.50
2—Aseos: También están obligados a barrer sus solares y el frente de la calle que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez en calidad de multa			1.00
3—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población, por la policía, cada uno			3.00
4—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.50
5—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
6—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
7—Aserríos o aserraderos, movidos por cualquier fuerza motriz	₡ 15.00	₡ 15.00	
8—Movidos por fuerza muscular	1.00	1.00	
9—Agentes compradores o vendedores de productos, nacionales o extranjeros	3.00		3.00
10—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
11—Acaparadores o depósitos de granos, con fines de especulación	3.00	3.00	
12—Anuncios o cartelones, fijos en plazas, calles o caminos públicos, cada uno		2.00	
13—Acusaciones, por injurias o calumnias, acompañarán a las diligencias una boleta de			2.00
14—Aseguros de muebles, joyas, calzado, prendas de vestir, etc., cada sorteo			2.00
15—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
—B—			
16—Billares, cada mesa	C\$ 5.00	C\$ 5.00	
17—Buhoneros o vendedores ambulantes	2.00	2.00	
18—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros			1.50
19—Nicaragüenses			0.75
20—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 p. m.			2.50
21—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aún cuando fuere de día			4.00
22—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			30.00
23—Blanqueo: Todo dueño de casa, está obligado a blanquear la parte exterior de la misma, en Diciembre de cada año. El que no lo hiciere, pagará cada vez en calidad de multa			2.00
24—Barberías: De primera clase	2.00	2.00	
25—De segunda clase	1.00	1.00	
—C—			
26—Cantinas: Con existencias de dos mil córdobas o más	15.00	15.00	
27—Con existencias de un mil córdobas o más	12.00	12.00	
28—Con existencias de quinientos córdobas o más	8.00	8.00	
29—Con existencias de doscientos córdobas o más	5.00	5.00	
30—Con existencias menores de doscientos córdobas	2.50	2.50	
31—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
32—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
33—Y por cualquier otro delito o falta			2.00
34—Calles: Ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			3.00
35—Cerradas por motivo de enfermedad, diariamente			0.50
36—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	2.00		
37—Para pesar libras, y medidas como yardas, galones, medios de medir etc., cada uno	1.00		
38—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
39—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			1.50
40—Cuestores de imágenes, permiso o patente, anualmente acompañarán una boleta de	5.00		
41—Los de extraña comprensión, cada día de permanencia			0.50
42—Comerciantes o compradores de granos, productos o ganados	3.00	3.00	
43—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
44—Corralajes: Por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en corral municipal			0.50
45—Curtiembres o tenerías	3.00	3.00	
46—Cortes de maderas, en terrenos ejidales no arrendado: Cada mata, con fines de negocio			15.00
47—Cada mata, con fines de edificar en la población			5.00
48—Cargo concejil: El que pretenda exonerarse, si es de miembro de junta o jurado			5.00
49—Si es de autoridad inferior			2.00
50—Caleras, en explotación, cada horno, la temporada			12.00

	Anual o Matricula	Mensual	Varios
<b>Fracción</b>			
51—Cementerios: Terraje de un adulto			₡ 3.00
52—Y de un párvulo			1.50
53—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
54—Introducción de un cadáver a terreno propio			5.00
55—Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			5.00
56—Exhumación de un cadáver, previo permiso salubridad			10.00
—Ch—			
57—Chinamos: Por el metro lineal de terrenos para construirlos en tiempo de fiestas			3.00
58—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.50
59—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
—D—			
60—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			3.00
61—Y por el de un cerdo,			2.00
62—Destazadores de ganado mayor en pie	₡ 5.00		
63—Y de ganado menor	2.50		
64—Depósitos de animales, de asta o casco, cada uno			5.00
65—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional, acompañarán a las diligencias una doleta de			5.00
66—Si fuere para obrero o labriego, una boleta de			3.00
67—Divorcios, por mútuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			20.00
68—Declaratoria de herederos, por cada heredero una boleta de			3.00
69—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
70—Deslinde o amojonamiento, el que lo solicite acompañará una boleta			3.00
71—Denuncio de solares municipales para edificar, acompañarán al escrito una boleta de			5.00
—E—			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.			
72—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00	₡ 1.00	
73—Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.75	1.75	
74—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
75—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1.50	1.50	
76—Establecimientos o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	12.00	12.00	
77—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.00	1.00	
78—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta			
79—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el equivalente a cuatro entradas a primera clase			10.00
80—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			
81—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			5.00
82—Cada hectárea de terreno cultivado o laborable, ubicado a dos leguas o menos de la población	2.00		
83—Cada hectárea ubicados a más de dos leguas de la población	1.00		
84—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cual-			



	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
<b>Fracción</b>			
prensión, seis o más galones diario	€ 2.50	€ 2.50	
116—De cinco o menos galones diario	1.50	1.50	
117—Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.30	
—M—			
118—Minas de oro o plata, en explotación	100.00		
119—Molinos para masa o pinol, movidos por fuerza motriz	2.50	2.50	
—P—			
120—Panaderías	1.50	1.50	
121—Pisos: Carretas, carretones, coches o pipas, de extraña comprensión cada día que transiten en la población, no yendo directamente de tránsito			€ 0.25
122—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			1.00
123—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.50
—R—			
124—Roconolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, etc., que funcionen en establecimientos públicos durante las horas permitidas, cada unidad	3.00	3.00	
125—Refrigeradoras para negocio, cada unidad	2.00	2.00	
126—Refresquerías o chicherías	1.50	1.50	
127—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			3.00
128—Rótulos, adheridos a los edificios	2.50		
129—Volados hacia la calle	3.50		
130—Rifas: Previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa			
131—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez, en calidad de multa			4.00
—S—			
132—Solares sin cercas o sin edificación, en el radio central, cada uno		1.00	
133—Solares municipales, a la solicitud de donación para edificar, acompañarán una boleta de			5.00
134—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.00
—T—			
135—Trapiches: Movidos por fuerza motriz, la temporada			40.00
136—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada			12.00
137—Si son de madera			6.00
138—Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de			3.00
139—Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			1.00
140—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más, inclusive el propietario	1.50	1.50	
141—Con uno o dos operarios, inclusive el propietario	1.00	1.00	
—V—			
142—Ventas de cal o de maderas	1.50	1.50	
Vehículos:			
143—Automóviles, autobuses, camiones, camionetas o jeeps	20.00		Placa
144—Motocicletas o motonetas	12.00		

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
145—Bicicletas	₡ 5.00		₡ 5.00
146—Carretas, carretones o pipas	4.00		4.00
147—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
148—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
149—Otros vehículos	2.00		3.00

### Disposiciones Generales.

Art. 2o.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3o.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que se mostraren renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4o.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo pagará un impuesto de apertura que sería igual al doble del que le correspondía de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 5o.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Art. 18, del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 6o.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este Plan de Arbitrios y la de solvencia correspondiente. El que contraviniera esta disposición, será responsable personalmente ante la Municipalidad y obligada a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7o.—Para los efectos de matrículas de vehículos, se reputa como domicilio de éstos, el domicilio del dueño, y en consecuencia, todo vehículo de esta comprensión

debe ser matriculado en esta Alcaldía. El Alcalde no extenderá una matrícula de vehículo sin que los interesados les presenten antes la matrícula extendida por la Junta de Asistencia Social. Esta misma disposición será aplicada para los establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro negocio o comercio.

Art. 8o.—Los poseedores de terrenos ejidales que sub-arrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del impuesto de canon respectivo establecido en el Art. 1, de este Plan de Arbitrios, el treinta por ciento del valor del sub-arriendo convenido por hectárea, y por cada vez en el año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9o.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de esta población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal y dé a conocer el público y contribuyentes.

Art. 10.—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Art. 11.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente, al de su publicación en «La Gaceta».

Santo Tomás, Chinandega, treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—Marcos E. Arce.—Hilario Espinal, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 1 de Octubre de 1955.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

### Ministerio de Economía

No. 0771—F

En cumplimiento de lo dispuesto en el Arto. 6 del Decreto Ejecutivo No 5 de 22 de Julio de 1955, sírvase publicar en el próximo número de «La Gaceta», que en la semana del 10 al 15 de Octubre corriente, fueron autorizados en este Ministerio los siguientes Pedidos de Harina de Trigo, dentro del Convenio Internacional del Trigo:

## Cuota Garantizada—158.733 qq

No. de Registro	Importador	Cantidad	Pais de Origen
4553	Karl J. C. H. Hueck	300 qq	U.S.A.
4551	Erasmus Holmann	300	U.S.A.
4550	Anita Holmann	300	U.S.A.
4526	Soledad Munguía de Barreto	300	U.S.A.
4528	F. Max Beer	100	U.S.A.
4594	Edmundo Delgado	300	Canadá
4610	Tomás Guevara	300	U.S.A.
4620	Gustavo Leclair	150	U.S.A.
4621	Juan León Sam & Cía.	300	U.S.A.
4633	José A. Navarro	375	U.S.A.
4638	María B. de Quant	300	U.S.A.
4643	Luis Manuel Saballos Cassar	75	Canadá
4644	Luis Manuel Saballos Cassar	150	Canadá
4649	David Soihet	200	U.S.A.
4695	Roberto Reyes	195	U.S.A.
4658	William Woo	100	U.S.A.
	Total	3,745	quintales

Saldo disponible 57,225 quintales.

*Jaime J. Montealegre M.,*  
Jefe del Departamento de Comercio  
del Ministerio de Economía.

**Relaciones Exteriores**

No. 37

El Presidente de la República,  
Acuerda:

1o.—Aceptar la renuncia que del cargo de Cónsul General de Nicaragua en la República de Guatemala, ha presentado el Doctor Francisco Urbina Romero, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados a la Nación.

2o.—Nombrar al señor Doctor Francisco Nicolás Castellón Salinas, Cónsul General de Nicaragua en la República de Guatemala, con jurisdicción en todo el territorio de la República.

3o.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde que el nombrado comience a desempeñar sus funciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones, Oscar Sevilla Sacasa.

**Fomento y Obras Públicas**

No. 24—D

El Presidente de la República,  
Acuerda:

1o.—Autorizar a la Empresa Aguadora de Managua, un préstamo de Cien Mil Córdobas (C. 100.000.00) en forma rotativa renovable cada seis meses.

2o.—Reintegrar al Banco Nacional cada cuatro (4) meses, el monto del valor de los medidores e instalaciones que se hagan al

público en abono al préstamo en referencia. Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 31 de Octubre de 1955.—(f) A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, M. Armijo M.

**SECCION JUDICIAL****REMATES**

No 6656

Cuatro tarde quince Noviembre año corriente, remataráse mejor postor, en esta oficina, finca urbana situada barrio San Sebastián, limitada: oriente, cuarta avenida noroeste; poniente, Soledad Toruño y otra; norte, Delfa García de Cuadra; y sur, Ana Arévalo de Vogts.

Véndese ejecución Amalia de Balcáceres contra Felipe Estrada Paniagua y Celia Rivera de Estrada Paniagua.

Base remate: treinta y un mil ochocientos sesenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, primero Noviembre mil novecientos cincuenta y cinco.—Homero Sierra, Srío. 3 3

No 6353

Diez mañana martes quince Noviembre próximo, venderáse al martillo y mejor postor, en local de este juzgado, Jeep marca Land Rover, color plomo oscuro, modelo 1951, motor No 16136425, culata No 212192.

Base: seis mil córdobas.

Ejecución: Joaquín A. Lovo contra Julio Nortier Mendoza.

Dado en Juzgado Unico de Distrito. Ocotul, veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Julio C. Madrigal, Juez de Distrito.—Reynaldo Zúñiga, Srío. 3 3

No 6681

Once antemeridianas veintidós corriente, en local de este juzgado, subastaránse fincas rústicas La Esperanza y San José, ubicadas jurisdicción Santa

Lucía, este departamento, de cien y ciento treinta manzanas respectivamente, limitadas así, La Esperanza: oriente, Juan B. Salinas; poniente, Domingo Rivas; norte, David Manzanarez; sur, Leonardo Icaza. San José: oriente, Juan B. Salinas y sucesión Doroteo Cisneros; poniente, Eduardo Robles y Encarnación Pérez; norte, Pablo Alvarez y Eduardo Robles; sur, David Manzanarez.

Ejecuta: José Martínez B. a David Antonio Manzanarez.  
Avalúo: La Esperanza, ciento ochenta mil córdobas. San José, veinticinco mil córdobas.  
Oyense posturas.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil. Boaco, a las diez y media de la mañana del día dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Edgar Sotomayor.—J. Guzmán G., Srío.

Es conforme—Secretaría Juzgado de Distrito de lo Civil. Boaco, dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—J. Guzmán G., Srío.

3 1

No 6680

Nueve antemeridianas, dieciocho corrientes su-  
bastaarse finca rústica cien manzanas, comarca El  
Aguacate, jurisdicción Santa Lucía, este departa-  
mento, limitada: oriente y norte, Rafael Miranda;  
poniente, Valentín Guzmán y Félix Pedro Guzmán;  
sur, Ramón Barquero.

Ejecuta: Rafael Miranda a Luz Ríos de Miranda.

Avalúo: un mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, uno de  
Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—  
Consuelo Calero, Sría.

3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

No 6153

Juan Francisco García Navarrete, solicita título  
supletorio finca rústica ubicada comarca El Brasil-  
to, esta jurisdicción, diez manzanas capacidad, es-  
tos linderos: oriente, Felipe Soto; poniente, José Ma-  
ría Martínez; norte, José María Martínez; y sur,  
Juan Eligio Blás.

Estimado doscientos córdobas.

Opóngase legalmente.

Juzgado Local Civil. San Marcos, trece Septiem-  
bre mil novecientos cincuenta y cinco.—Guillermo  
Abraham Gallardo, Srío.

3 2

No 6320

Juan Tomás Rivera, pide título supletorio, solar  
que contiene cien varas cuadradas y una casa de  
tejas, ubicada en El Limón, de esta jurisdicción, lin-  
dante: oriente, montes incultos; sur, montes incul-  
tos; occidente, con trabajadores de Juan Tomás Ri-  
vera y montes incultos.

Estímalo en doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil. Santa Rosa, veinticinco de  
Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—Her-  
minio García G., Srío.

3 2

No. 6154

María Félix Castellón, solicita título supletorio  
casa solar El Viejo, lindante: oriente, sucesores  
Aquileo Venerio; poniente, sucesores Juan Carrillo  
Pérez; norte, sucesores César Ortiz; sur, sucesores  
Tomasa Larios y Aquileo Venerio. Solar mide cin-  
cuenta varas y media norte a sur, ochentiocho  
oriente a poniente.

Opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Septiembre  
diecisiete mil novecientos cincuenta y cinco.—  
Omar Ant. Boza, Srío.

3 2

No 4045

Ramona, Emilia, Catalina, Francisco, todos de  
apellido Nicaragua, solicitan título supletorio rústi-  
ca esta jurisdicción, cabida manzana un cuarto otra,

límites: oriente, Paula Sánchez; poniente, María Jo-  
sé Nicaragua de Acuña, Alberto Carballo; norte,  
Isidoro Nicaragua; sur, Horacio Muñoz, con calle-  
jón de entrada, predios Genara, Isidoro Nicaragua,  
cuatro varas ancho.

Valorada cien córdobas.

Hubiéronla: Antonio Nicaragua.

Oposición término ley.

Juzgado Local Civil. Catarina, dos tarde, once  
Agosto, mil novecientos cincuenta y cinco.—Carlos  
Muñoz.—Humberto Pavón F., Srío Especial.

3 2

No 6167

Edmunda Castellón de Castellón, sucesores por  
compra de Juan Vargas Flores, originario poseedor  
solicita título supletorio finca rústica Sibay, ubica-  
da terreno ejidal, jurisdicción Limay, como cien  
hectáreas terreno, lindante: oriente y norte, predio  
Adrian Rosales; occidente, Pedro González y Pablo  
Rodríguez; y sur, Esteban y Petronila Rodríguez y  
Santiago Chavarría.

Quien tenga mejor derecho opóngase término ley  
Juzgado Civil Distrito. Estelí, nueve mañana  
veintinueve Septiembre mil novecientos cincuenta y  
cinco.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

3 2

No 6511

Guillermo Palacios Zelaya, mayor, casado, nego-  
ciante, este domicilio, solicita donación solar muni-  
cipal, ubicado cantón sur esta ciudad, de treinta y  
tres varas una tercia por cada lado, dentro de estos  
linderos: oriente, calle intermedia, predios de Nor-  
berta Chavarría y otros; poniente, río público y pro-  
piedad de J. Zacarías Blandón; norte, propiedad de  
sucesión de Ricardo Pérez; sur, solar denunciado  
por Amanda Pineda de Palacios.

Quien pretenda derecho, opóngase tiempo y for-  
ma legales.

Alcaldía Municipal. Jinotega, tres de Octubre de  
mil novecientos cincuenta y cinco.—E. R. Rizo.—  
S. Jarquín B., Srío.

Es conforme.—S. Jarquín B., Srío.

3 1

No 6274

Clemente García Rodríguez, este domicilio, soli-  
cita título supletorio predio urbano, ubicado cantón  
La Parroquia, esta ciudad, incluyendo un cañón,  
dos mediaguas, lindante: oriente, predio Lidoro J.  
Castillo, mediando calle; occidente, predio Lidoro R.  
Rodríguez Pastora; norte, predio Lucas Siles, median-  
do calle; sur, predio Francisca Rodríguez.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, nueve horas,  
treinta Septiembre mil novecientos cincuenta y cin-  
co.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

Es conforme.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

3 1

No 6266

María Silva de Quintanilla, mayor edad, casada,  
de oficios domésticos, vecina Diriamba, solicita tí-  
tulo supletorio veintiocho manzanas cabida, ubica-  
das jurisdicción San Marcos, dentro otra finca cul-  
tivada cafetos, chagüite, potreros, con linderos ge-  
nerales siguientes, jurisdicción San Marcos: oriente,  
camino público; poniente, de Ernesto Peugnet; nor-  
te, el mismo Peugnet; y sur, callejón entrada, finca  
Juan José Silva.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, treinta Septiem-  
bre mil novecientos cincuenta y cinco.—Leónidas  
Sánchez, Srío.

3 1

## MARCAS DE FABRICA

No 6527

A. J. Caley Limited, de Chapel Fiel, Norwich,  
Norfolk, Inglaterra, mediante apoderado Enrique

Cerda, abogado y de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## CALEY

para: chocolates, caramelos, confites y goma de mascar.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., trece de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor. 3 1

Nº 6526

John Mackintosh & Sons Limited, de Albion Mills Halifax, Yorkshire, Inglaterra, mediante apoderado doctor Enrique Cerda, de este domicilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:

## MACKINTOSH'S

para: chocolates, caramelos, confites y goma de mascar.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía Managua, D. N., trece de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor. 3 1

Nº 6263

Raul Lacayo Montealegre., de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## BOER

para: aguardiente, rones, y vinos de todas clases.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor. 3 3

6368

Deutsche Grammophon Gesellschaft m. b. H., de Hannover, Alemania, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## HELIODOR

para proteger y distinguir: "Aparatos parlantes, aparatos automáticos parlantes y porta-registros sonoros."

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor. 3 3

6190

Compañía Nacional de Levaduras "Lavapán" Limitada, de Bogotá, República de Colombia, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio.

## LEVAPAN

para: sustancias alimenticias y usadas como ingredientes en la alimentación.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor. 3 3

## TERRENOS MUNICIPALES

Nº 6260

Esperanza Sandino de Arana, casada, oficios domésticos de este domicilio; solicita un solar para edificación, casa de habitación, al sur de este pue-

blo; colinda así: norte, Río Pire; sur, solar solicitado Romeo González; oriente, playa Río Pire; occidente, Carretera Panamericana. Quien se crea con derecho, opóngase dentro del término de Ley. Dado Alcaldía Municipal, Condega; veintinueve Septiembre, mil novecientos cincuenta y cinco. Las once y media de la mañana.—Santiago Ballosimo.—H. Altamirano O.—Srio. 3 3

Nº 4056

El señor Marcelino Borge, presentose Alcaldía Municipal, solicitando en arriendo sesenta hectáreas terreno ejidal punto «El Peñón», esta jurisdicción, estos linderos: oriente, terrenos Hilovio Miranda; poniente, propiedad, Hernán Báez; norte, terrenos Ignacio Borge; y sur, propiedad Gilberto Miranda.

Presentese término legal el que pretenda derecho. Santo Tomás, veinte y dos de Julio de mil novecientos cincuenticinco.—A. Montiel.—Damián E. Martínez.—Srio. 3 3

Nº 6473

Leonor Rivera de Pavón, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de finca rústica, situada a legua y media esta ciudad, sobre camino de Sabana Grande, como de una manzana y media de extensión de terreno ejidal, de setenticinco varas de ancho por doscientas varas de largo, comprendido entre los siguientes linderos: oriente, propiedad de María del Carmen López de Rivas, prometido vender a Emelina de Ruiz; occidente y sur, resto de la finca de María del Carmen López; norte, camino Sabana Grande en medio, terreno de hacienda Santa Ana de los herederos de Josefa Isabel Obando viuda de Doña.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal, Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—O. Raskosky.—Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales.—Of. Mayor del D. N. 3 3

Nº 6479

Felix Alejandro Pereira, soltero, doctor en Optometría, Pilar Altamirano, casado y contador mercantil y Frances Lowden de Pereira, casada, de oficios domésticos, todos mayores de edad y de este domicilio, solicitan venta de lote de terreno ejidal de diez mil cuarenta y una varas cuadradas de extensión más o menos, situado en Las Jinotepes a dos leguas al sur-oeste esta ciudad, y está comprendido entre los siguientes linderos: oriente, carretera vieja en medio, terreno Horacio Aguirre Muñoz; occidente y sur, finca del doctor Luis Manuel Debayle; y norte, finca de Isabel Solórzano, de donde fue desmembrado.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal. Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los diecisiete días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—O. Raskosky.—Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales.—Of. Mayor del D. N. 3 3

Nº 6520

Gustavo Baltodano Leal, agricultor y Fanny (Francisca) Paniagua de Baltodano, de oficios domésticos, mayor de edad, casados, este domicilio, solicitan venta finca rústica con extensión tres manzanas y media más o menos, terreno ejidal, situado como a legua y media esta ciudad, sobre camino Sabana Grande, entre siguientes linderos: norte, finca La Argentina, de sucesión Cabrera, camino Sabana Grande en medio; sur, terreno vendido a María Martínez; oriente, finca de Carlos López Pérez; y occidente, la que fue de María del Carmen López de Rivas, hoy de Arnoldo Pavón y Leonor Rivera.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veinte días del mes de Octubre de mil novecien-

los cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 3

## No 6517

Albertina Lacayo de Marengo, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de una finca rústica, ubicada en las sierras de Managua, conocida con el nombre La Mascota, compuesta de una extensión de terreno ejidal de noventa manzanas más o menos, encontrándose toda la finca dentro de los siguientes linderos: norte, propiedad de Bernardo Galo; sur, hacienda La Risa o San Basilio, de Fernando Pérez Alonso, hoy de otros dueños; oriente, hacienda San Francisco de doña Berta Raskosky de Downing; y occidente, hacienda La Trinidad, de don Valentín Meda y San José de don Enrique Neret.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 3

## No 6261

Don Romeo González, solicita en arriendo predio ejidal al sur esta población, linderos: norte, río Pire y predio Gonzalo Sobalvarro; sur, Carretera Panamericana y predio Gonzalo Sobalvarro; oriente, playa río Pire, predio Lucas Rodríguez; occidente Carretera Panamericana.

Quien se crea con derecho que oponga término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Condega a las 10 de la mañana del 25 de Abril de 1955.—Santiago Baldovinos. 3 3

## No 4052

Juan Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor, este domicilio, solicita concesión de arriendo del dominio útil de un lote de terreno ubicado en el lugar conocido como Cañada de Jocote Chiribito y Jaragua, de esta jurisdicción, lindando: norte, predio de Benito Matute; sur, posesión de José Amador; oriente, propiedad de Laureano Guillén, siendo de éste la casa; y occidente, predio de Gerardo Centeno.

Quien quiera oponerse hágalo término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Ciudad Antigua, Diciembre veinte y tres de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Gabriel Bellorín.—R. Orellana, Srío 3 3

## No 4057

Dolores Orozco de López solicita adjudicación en arriendo dos lotes de terrenos ejidales de Santo Tomás, jurisdicción Villa Somoza. Lote a) catorce hectáreas siguientes linderos: norte, terrenos de Modesto Fonseca; poniente, terrenos medidos de Alfonso Talavera, hoy de Segundo Aatorga; oriente, terrenos medidos de Dolores Quesada; sur, tierras de don Adán Guerra. Lote b) ocho hectáreas siguientes linderos: norte, la carretera vieja; sur, la carretera en construcción al Atlántico; oriente, la casa y posición de Enperatriz Hernández; y poniente, suburbios de la población de Villa Somoza.

Quien pretenda derecho preséntese término legal.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, trece de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—O. A. Martínez.—Damián E. Martínez, Srío. 3 3

## No 6227

Estela Aréas, solicita arriendo terreno ejidal este Municipio, de veinticinco manzanas, en Apante, lindante: oriente, Bernardo González; poniente, Justino Guido; norte, Santa Clara; sur, Francisco Areas.

Opónganse término legal.

Dado en Alcaldía Municipal. Telica, veintisiete

Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Gerardo Barreto Vargas.—Pedro P. Mendoza, Srío. 3 3

## No 6377

Ramona Solís de García, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de dos fincas de terreno ejidal, situadas comarca de Nejapa, esta jurisdicción, así:

a) Finca rústica El Panorama con extensión de cincuenta manzanas más o menos, comprendida entre siguientes linderos: norte, finca La Esperanza que fué de Joaquín Barquero y ahora de Noel Lacayo Pallais, y finca que fue de Cleto Cruz, ahora de Felipe Rodríguez Serrano; sur, finca de Marcial Narváez y de Juan García; oriente, finca que fue de Cornelio Esquivel, ahora de Juan Bautista Somarriba y la de Cristóbal Velásquez; y poniente camino Cedro Galán enmedio, finca que fue de José Dávila, ahora de sucesores, y finca de Marcial Narváez; y b) Lote contiguo a la anterior, de tres hectáreas y media de extensión, lindante: oriente, finca de Remigio García y Cornelio Esquivel; occidente, finca de Martín Vázquez; norte, finca de Martín Vázquez; y sur, finca de María Solís.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 2

## No 6463

Ninfa Micaela Cajina, casada, y Pura Bernellisa Cajina, soltera, ambas mayores de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitan venta predio rústico situado Comarca de Santo Domingo, este Departamento, consistente lote de una extensión superficial de una manzana terreno ejidal, que está situado entre los siguientes linderos: oriente y sur, predio de Sixto Alberto Aburto; occidente, finca de Inocente García, camino de por medio; y norte, la de Eulalio Lara Cuarezma.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 2

## No. 6431

Manuel Ernesto García, de este domicilio, viudo Perito Mercantil y mayor de edad, solicita venta de cuarenta y ocho manzanas y tres cuartos de otra de terreno ejidal, ubicadas en la Sierra de Santo Domingo, y comprendidas dentro de los siguientes linderos: oriente, la sucesión de don Ponciano Rodríguez y la de don Olayo Ramírez; occidente, encajonada enmedio, la de los señores Bendaña; norte, la de don Eusebio Castro; y sur, la de don Pablo Maltez.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 2

## No. 6408

Mauricio Robelo, comerciante y Amelia Espinosa de Robelo, de oficios domésticos, los dos mayores de edad y de este domicilio, solicitan venta de un lote de terreno ejidal ubicado en la Comarca de Ticomo, de esta jurisdicción, sobre la carretera pavimentada que de esta ciudad conduce a la de Dirriamba, que mide ochenta varas de norte a sur, frente a dicha carretera pavimentada por su fondo de veinte varas más o menos de oriente a occidente, con edificación, dentro de estos linderos: oriente, predio de doña Adriana Fernández de Argüello

carretera en medio; occidente, camino de Nejapa; norte, terreno de Alfonso Guerrero; y sur, terreno de doña Adriana Fernández de Argüello.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los once días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 2

No. 6462

Ana María Molina Gómez y Compañía Limitada, sociedad en nombre colectivo, de este domicilio, mediante Gerente y apoderado generalísimo, don José María Molina Gómez, solicita venta de terreno ejidal, de forma rectangular de cuarenta y tres varas y siete pulgadas de frente o ancho de sur a norte, por sus lados oriental y occidental, por cuatrocientas varas de largo o fondo, de oriente a occidente, por sus lados norte y sur, situada al sur de esta ciudad, como a una legua de distancia, sobre el camino de Bola, y está situada: oriente, potreros de Gerardo Vega y Pedro Morales, hoy de Francisco Martínez Ocampo, camino de Bola en medio; norte, lote de terreno de José Hilarlo Membreño Hernández; occidente, potreros que fueron de Abraham Sotomayor, Salvador López, hoy de Humberto Aguilar; y sur, lote de Carmela Solórzano Membreño de Morales.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 2

No. 4085

Juan Francisco Berríos, Luis Lorenzo Sevilla, Francisco Rodrigo Hernández, solicitan arriendo lote terreno ejidal perteneciente este Municipio, como trescientas manzanas superficie, situado en comarca Apante, de esta jurisdicción, lindante: oriente, terrenos ejidales perteneciente este Municipio; poniente, Bernardo González y Santa Clara; norte, El Cortezal; sur, Bernardo González.

Opónganse término legal.

Dado en Alcaldía Municipal. Telica, a diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Gerardo Barreto Vargas.—Pedro P. Mendoza, Srío.

3 2

No. 6348

Josefa Viachica de Sandoval, solicita solar para edificar, en los ejidos de este Municipio, en el punto denominado Puntezueta, lindando así: oriente, encierro de Rogelio Mena, camino de San Ubaldo en medio; poniente, terrenos de este Municipio; norte, terreno municipal y casa de Francisca Medina; sur, encierro y casa de Rogelio Mena y hermanos.

Quien tenga derecho, opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal. Acoyapa, diez y siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Isidro María Báez Arias, Srío.

3 2

No. 6621

Matilde Bustos de Herdocia Adams, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal de treinta varas de frente a la carretera pavimentada que conduce a Diriamba, por cincuenta varas de fondo, comprendido entre siguientes linderos: norte, lote de Ramona Chávez; sur, callejón de Quinta de Felipe Mántica; oriente, terreno de Angélica Ramírez de Argüello; y occidente, carretera pavimentada en medio, potreros de Alfonso Solórzano.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintiseis días de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Lineado—días Vale.—G. Raskosky Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Oficial Mayor del D. N.

3 1

No. 6366

Domingo Alvarez Sánchez, mayor de edad casado, agricultor, del domicilio de Betulia, jurisdicción de La Libertad, solicita un terreno de propiedad municipal, comprendido dentro de los siguientes linderos: norte, terreno municipal y el solicitado por María Narcisca Pérez; sur, terrenos de Adán Obando y el del General Arsenio Cruz; este, terreno medio por José Jiron, oeste, terreno nacional y el solicitado por la misma Narcisca Pérez.

Quien pretenda derecho en él preséntese en el término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal. Juigalpa, seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—José Aurelio Avilés.—Blanca E. Cano A., Sría.

Es conforme.—Juigalpa, seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Blanca E. Cano A., Sría.

3 1

6396

Santos Concepción Lazo, denuncia para arrendar un lote de terreno ejidal en el punto Los Conejos, como de once hectáreas, en esta jurisdicción, con estos linderos: al norte, derechos de Ramón Enrique Lazo; al sur y poniente, derechos de Juan González; al oriente, derechos de Cástulo y Alfonso González.

Quien se creyere con derecho oponerse preséntese dentro de quince días que se le oirá siendo fundado en derecho.

Alcaldía Municipal. San Pedro de Lóvago, Octubre tres de mil novecientos cincuenta y cinco. A las diez de la mañana—Corregido—Juan—Vale. Miramón González.—Aristides Hernández, Srío.

3 1

## DECLARATORIA DE HEREDEROS

No. 6659

Gustavo García Pérez, Nora García de Gutiérrez, Cleotilde García de Cárcamo, Nubia García Pérez, Nelly García Pérez, Blanca Lidia García de Cárcamo y Angela Rita García de Cárcamo, solicitan se les declare únicos y universales herederos de todos los bienes, derechos y acción dejados por su difunto padre Coronel Aristides García Otolea.

Bienes inmuebles: siete fincas urbanas inclusive casa habitación, ubicadas barrio «Suspensión», «Estrada», «Candelaria» y «Buenos Aires», de esta ciudad; y cuatro fincas rústicas, comarca «Jocote Dulce», esta jurisdicción, con semovientes.

Muebles: automóvil, tractor «Oliver», etc. Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, uno Noviembre mil novecientos cincuenticinco. Las cuatro de la tarde.—Franco. H. Borgen, Juzgado 2o. Civil Distrito.—Homero Sierra, Secretario. 1

No. 6662

Ricardo Duarte Moncada; como representante de sus menores hijos, Lilia Victoria y Clorinda Lucía ambas de apellido Duarte Favilli, solicitan declárense herederos de su madre doña Herminia Favilli de Duarte, de todos sus derechos, bienes y acciones que a su muerte dejara.

Señaló como únicos bienes mitad indivi-

sa de cada uno de los dos solares situados en el barrio «Monseñor Lezcano» de esta ciudad.

Interesados opónganse término legal.

Dado Juzgado 1o. Civil del Distrito de Managua.—Managua, dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Testado—en nombre propio y—esposa y—respectivamente—No valen.—Rodolfo Emilio Fiallos, Juez 1o. Civil del Distrito de Managua.—A. Ruiz, Srio. 1

### CITACIONES DE PROCESADOS

No. 448

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Santiago Centeno, Ramiro Mendoza y Ernesto Lanzas, los tres de la comarca del Tololar y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse de la causa criminal que se les sigue por el delito de Homicidio en Marcial Díaz Castillo, quien fue mayor de edad, soltero, agricultor y del mismo domicilio de los procesados, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Recuerdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veinte y ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. Ramiro Granera Padilla—Ernesto Madriz, Srio. 1

No 449

Por primera vez cito y emplazo al procesado Jerónimo Rivas Báez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al Local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves en la persona de Pedro José Outiérrez, de veintitres años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Las Sabanas, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio. Recuerdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentra. Dado Juzgado Unico de Distrito. Somoto, treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. Ramírez B.—O. López Martínez.—Srio. 1

No 439

Por primera vez cito y emplazo al procesado Jerónimo Montenegro, de este domicilio y de sus otras calidades ignoradas, pa-

ra que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves en la persona de David Abdalah, de generales en autos, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Masaya, a los veintidos días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Corregido—Jerónimo—Vale. Lineado—del Distrito—Vale.—Raúl Pérez O.—Julio C. Pérez P., Srio. 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71.

Apartado Número 86.

### Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.20	Por trimestre.	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre.	¢ 25.00
Por mes	¢ 5.00	Por año	¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	¢ 11.00

Por la publicación de clisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las siguientes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.